



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
Nit: 892.400.038-2

1000

San Andrés Isla,

Señor Diputado
ORLY ROZO LOZANO
Presidente
Honorable Asamblea Departamental
San Andrés Isla

GOBERNACIÓN ARCHIPIELAGO SAN ANDRÉS
Origen-Despacho Gobernador
Destino-H. ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
Tramite-COMUNICACIÓN OFICIAL - ENVIADA
Tipo Correspondencia-INFORMACIÓN
Radicado- 6502 - 08-06-2022
Folios- 0 - Anexos- 0

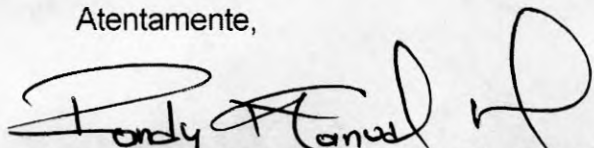
Asunto: Proyecto de Ordenanza

Cordial saludo:

Comedidamente, me permito presentar el Proyecto de ordenanza "Por Medio del cual se Crea, Conformar y Organiza el Fondo Especial para Promover el Desarrollo Social y económico del Pueblo Étnico Raizal del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia Y Santa Catalina", para su estudio y posterior aprobación por la Corporación.

Agradecemos altamente su amable gestión.

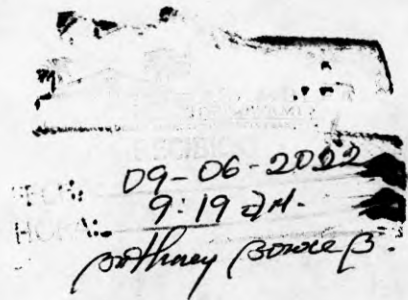
Atentamente,


RANDY RODOLFO MANUEL HENRY
Gobernador (E)

Anexos: 12 ejemplares de Proyecto de Ordenanza y la Exposición de Motivos.

Copia:

Proyectó: Cleotilde Robinson /Privada
Revisó: JBlanco/Secretaria Privada
Archivó: Cleotilde Robinson /Privada


09-06-2022
9:19 AM
Randy Rodolfo Manuel Henry

Ruta del archivo: Ruta del archivo: C:\Documentos 2022\Asamblea-Proyectos

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia



GOBERNACION
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
Nit 892400038-2

PROYECTO DE ORDENANZA N° 021 DE 2022
()

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA, CONFORMA Y ORGANIZA EL FONDO ESPECIAL PARA PROMOVER EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO DEL PUEBLO ÉTNICO RAIZAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA”

La Honorable Asamblea Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los Artículos, 7, 8, 93, 150, 300.2 y 310 de la Constitución Política de Colombia, El Convenio 169 de la O.I.T.(2) y los Artículos 4to y 5to de la Ley 21 de 1991(Ley que ratifica dicho convenio); la Ley 70 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios; los Artículos 73, 74 y 75 del Decreto No. 1222 de 1986; los literales c) y g) del Artículo 10mo de la Ley 47 de 1993, la Ordenanza Departamental No. 003 de 2020-Plan de Desarrollo, 2020-2023 y demás Normas concordantes,

ORDENA

ARTÍCULO 1º.- CREACIÓN DEL FONDO. Crease el Fondo Especial para promover el Desarrollo Social y Económico del Pueblo Étnico Raizal del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, como una cuenta Especial del Departamento con patrimonio autónomo, administrativo, contable y estadístico con domicilio en la Isla de San Andrés.

PARÁGRAFO. La Asamblea Departamental, para todos los efectos de operatividad y funcionamiento del Fondo Especial, autoriza al Gobernador del Departamento para desarrollar todos los procesos administrativos requeridos para la elección de una Entidad (Entidad Ejecutora y/o Fiduciaria), encargada de la administración, ejecución y transferencia de los recursos del señalado Fondo Especial.

ARTÍCULO 2º. OBJETO DEL FONDO. El Fondo Especial tendrá por objeto la promoción y el desarrollo integral a través de la financiación de programas y proyectos sociales, empresariales, económicos y tecnológicos para la productividad y sostenibilidad de los Miembros del Pueblo Raizal (beneficiario o Fideicomisario). En desarrollo de lo cual, se le dará aplicación a las siguientes actividades: la negociación, la obtención, el recaudo, la administración, la inversión, la distribución y ejecución de recursos financieros, lo anterior encaminado a los fines de interés público Raizal y de asistencia social.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Fondo Especial para la promoción y el desarrollo Social y Económico del Pueblo Étnico Raizal podrá percibir, administrar e invertir recursos de origen Estatal, contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, instituciones públicas o privadas del orden



GOBERNACION
**Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina**
Reserva de Biosfera Seaflower
Nít 892400038-2

nacional e internacional. Estos recursos serán invertidos en la promoción del desarrollo Social y Económico del Pueblo Étnico Raizal, como también en el desarrollo de programas y proyectos de desarrollo empresarial, económico y tecnológico para la productividad y sostenibilidad de los miembros del Pueblo Étnico Raizal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Fondo Especial, desarrollará sus funciones y actuaciones de manera directa, subsidiaria y complementaria, bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiaridad.

ARTÍCULO TERCERO. PATRIMONIO AUTÓNOMO. Los bienes y derechos del Departamento Archipiélago que hacen parte del Fondo Especial, servirán para promover el desarrollo Social y Económico del Pueblo Étnico Raizal, constituyen un patrimonio autónomo con destinación específica al cumplimiento del objeto señalado en el Artículo Segundo.

ARTÍCULO 4º. RECURSOS PARA LA FINANCIACIÓN DEL FONDO ESPECIAL. Los recursos del Fondo Especial estarán sujetos a las apropiaciones que, para el efecto se asignen en el presupuesto general del Departamento, las cuales serán superiores al 1% de los ingresos corrientes de libre destinación del Departamento.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Junta Directiva del Fondo Especial, establecerá la distribución de estos recursos en los diferentes programas y proyectos que permitan el cumplimiento del objeto del fondo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Autorícese al gobierno departamental para que incorpore en el presupuesto departamental el superávit del recaudo de cada vigencia el cual deberá ser incorporado mediante acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO. El Gobierno Departamental a través de la Secretaría de Hacienda y la Tesorería del Departamento, incorporará al Fondo Especial aquellos recursos provenientes de los bienes, frutos y dividendos de que trata el artículo 91 de la ley 1708 de 2014, modificado por el Artículo 22 de la ley 1849 de 2017, o cualquier otra Ley que lo modifique.

PARÁGRAFO CUARTO. Para todos los efectos frente a estos recursos, se destinará no menos del 20% para los proyectos y programas dirigidos hacia los miembros del Pueblo Raizal del Municipio de Providencia y Santa Catalina. En caso de excepción (fuerza mayor o caso fortuito), la Junta Directiva podrá aprobar un porcentaje por encima de lo señalado en este Parágrafo.

ARTÍCULO 5º. ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y ORDENACIÓN DEL GASTO DEL FONDO ESPECIAL. El órgano máximo de administración del fondo especial estará en cabeza de la Junta Directiva o Fideicomitente, la cual estará conformada así:



GOBERNACION
**Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina**
Reserva de Biosfera Seafflower
Nit 892400038-2

1. El Gobernador o su delegado
2. El Alcalde del Municipio de Providencia y Santa Catalina o su delegado.
3. La Secretaría de Desarrollo Social, quien ejercerá funciones de la secretaria técnica, con voz pero sin voto.
4. Tres (3) miembros de la Autoridad Raizal o Raizal Council o sus Delegados: dos (2) por San Andrés y uno (1) por Providencia y Santa Catalina.
5. Asisten como miembros permanentes de la Junta con voz pero sin voto los Secretarios de Hacienda Departamental y de Planeación.

ARTÍCULO 6º. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO ESPECIAL.

La junta directiva del fondo tendrá las siguientes funciones:

1. Señalar las políticas generales de manejo e inversión de los recursos del fondo y velar por su seguridad, adecuado manejo y óptimo rendimiento. Para lo cual, elaborará el respectivo reglamento operativo del Fondo Especial.
2. Preparar, presentar y expedir los actos administrativos para la ejecución presupuestal de los recursos del fondo.
3. Velar por el cumplimiento e implementación del objeto del fondo.
4. Absolver las consultas sobre las materias relacionadas con el objeto del fondo que le formule el gobierno departamental.
5. Establecer la distribución de los recursos de acuerdo con las prioridades que se determinen en cada uno de los procesos del Fondo.
6. Rendir informes anuales ante la Asamblea general del Pueblo Raizal
7. Gestionar la obtención de recursos financieros.
8. Darse su propio reglamento o estatuto.

ARTÍCULO 7º. CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA. El Gobernador ejercerá la Presidencia de la Junta Directiva y la Secretaría de Desarrollo Social, ejercerá como Secretaría Técnica del Fondo Especial.

ARTÍCULO 8º. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta directiva del Fondo Especial se reunirá ordinariamente una vez cada tres meses, y habrá reuniones extraordinarias cuando la convoque la Presidencia y/o Secretaría Técnica del Fondo Especial, o cuando por situaciones excepcionales se requiera.

Habrà quorum con la asistencia de la mayoría de sus miembros. Las decisiones y deliberaciones se adoptarán con la mayoría simple de los votos de los miembros asistentes.

PARÁGRAFO: En consideración al tema del orden del día, la Junta Directiva podrá invitar a las reuniones a otras entidades de carácter Financiero, Económico y/o Comercial de orden Local, Nacional o Internacional.



GOBERNACION

**Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina**
Reserva de Biosfera Seaflower

Nit 892400038-2

ARTÍCULO 9º. REPRESENTACIÓN DEL FONDO ESPECIAL. La representación legal del fondo estará en cabeza de su Presidente. Son funciones del representante del Fondo Especial:

1. Responder por el funcionamiento del Fondo Especial.
2. Informar sobre los recursos del Fondo Especial, previamente aprobados por la junta directiva, en cumplimiento del objeto y de conformidad con las normas de contratación administrativas y las consagradas en la presente Ordenanza.
3. Organizar las actividades administrativas y financieras del Fondo Especial (Fiducia).
4. Autenticar las actas y demás actos administrativos del Fondo Especial.
5. Las demás funciones que le sean asignadas por la junta directiva.

ARTÍCULO 10º. ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL FONDO ESPECIAL. La administración financiera del Fondo Especial, será ejercida por una fiduciaria mercantil de acuerdo con el Decreto 410 de 1971 y el Artículo 1226 del Código de Comercio

La entidad fiduciaria será la entidad definida por la junta directiva para la administración y transferencia de los recursos, según lo regulan lo correspondiente a las obligaciones y deberes fiduciarios de las sociedades administradoras de patrimonios autónomos. La Entidad Fiduciaria responderá con su patrimonio por el incumplimiento de sus deberes Fiduciarios y hasta por la culpa leve en el cumplimiento de su gestión.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Fondo Especial se regirá por el régimen presupuestal de las empresas sociales y comerciales del estado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La junta directiva del Fondo Especial, establecerá el régimen contractual vigente para el manejo de los recursos.

PARÁGRAFO TERCERO. Su apropiación dentro del presupuesto anual no requiere incorporación dentro de un banco de programas y proyectos.

ARTÍCULO 11º. FUNCIONES PARA LA ADMINISTRACION FINANCIERA. Son funciones para la administración financiera del Fondo Especial:

1. Atender las políticas definidas por la Junta Directiva y las precisas instrucciones en cumplimiento de lo acordado en el Reglamento operativo.
2. Constituir y registrar las cuentas para el manejo de los recursos del fondo en entidades financieras con calificación "triple A" según la Superintendencia financiera de Colombia.
3. Velar por la conservación, cumplimiento y mantenimiento de las previsiones legales referente al flujo de los recursos, así como la administración



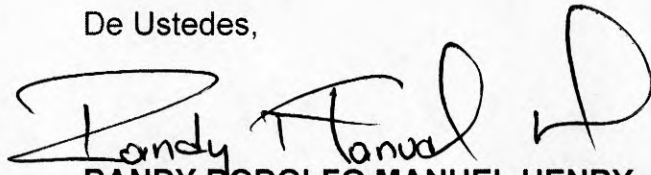
GOBERNACION
**Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina**
Reserva de Biosfera Seaflower
Nit 892400038-2

aplicación y giro de estos que el fondo requiera para el cumplimiento de sus obligaciones.

4. Llevar técnicamente los registros contables y presupuestales de acuerdo a las normas que rigen la materia.
5. Formalizar y comunicar los informes financieros, contables y presupuestales que se requieran por parte de las entidades de control y demás competentes.
6. Certificar el origen de los recursos percibidos en especial, las que proceden de las donaciones.
7. Rendir cuentas de su gestión ante la Junta Directiva, cada seis meses por lo menos.

ARTÍCULO 12º. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las demás normas que le sean contrarias.

De Ustedes,



RANDY RODOLFO MANUEL HENRY
Gobernador (E)



GOBERNACION
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
Nít 892400038-2

PROYECTO DE ORDENANZA N° 021 DE 2022
()

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA, CONFORMA Y ORGANIZA EL FONDO ESPECIAL PARA PROMOVER EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO DEL PUEBLO ÉTNICO RAIZAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Diputados,

En el marco del Convenio 169 de 1989 de la OIT, ratificado por Colombia con la Ley 21 de 1991, se determina la obligación del Estado Colombiano y de los Gobiernos Territoriales de proteger y respetar los valores y las prácticas culturales, económicas y sociales de los pueblos indígenas y tribales por lo cual, es claro que su contenido, aplica también y de manera amplia para los Miembros del Pueblo Étnico Raizal que, como colectivo ancestral o tribal, fueron los primeros habitantes del Archipiélago incluido la costa de la Mosquitia e históricamente, han continuado habitando los Territorios Insulares y Étnicos de Colombia en el Mar Caribe Occidental¹ hoy, declarado por la UNESCO como Reserva Mundial de la Biosfera-Seaflower. En atención a lo cual, el artículo 1ro y 2do del Convenio indica:

(...)

“1. El presente Convenio se aplica:

a) A los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicos les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial”;

Que el Artículo 2º, del Convenio, Señala:

“1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad”.

“2. Esta acción deberá incluir medidas:

a) Que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población”.

(...)

¹<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=54540#:~:text=DECRETA%3A.en%20el%20mar%20Caribe%20occidental.&text=Los%20territorios%20insulares%20de%20Colombia,y%20bancos%20que%20le%20pertenece>



GOBERNACION
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
Nít 892400038-2

"c) Que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida".

(...)

Que, la Ley 21 de 1991, "Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989" en su Artículo 4o. de Ordena:

1. Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.

(...)

Que, el Artículo 5o. de la misma normatividad señala: Al aplicar las disposiciones del presente Convenio:

"a) Deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente;

(...)

c) Deberán adoptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo".

Que, la Constitución Política de Colombia de 1991, en sus Artículos – 7, 8, 93, 150 y 300 expresa:

- "ARTICULO 7. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana".
- "ARTICULO 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".
- "ARTICULO 93. Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia".
- "Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las Siguietes funciones:

(...)

5. Conferir atribuciones especiales a las Asambleas departamentales".



GOBERNACION
**Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina**
Reserva de Biosfera Seaflower
Nít 892400038-2

- “Artículo 300. Corresponde a las Asambleas Departamentales por medio de Ordenanzas: 2). Expedir las disposiciones relacionadas con la planeación, el desarrollo económico y social, (...)”.

Que en el artículo 310 de la Carta Política de 1991 además, de la obligación de garantizar la expresión institucional del Pueblo Raizal, prevé un tratamiento especial para el Archipiélago que está orientado a la protección de los miembros del Pueblo Étnico Raizal, quienes, por efecto de la inmigración, la sobreexplotación económica del turismo, la pérdida ambiental, habían devenido en una población minoritaria y su pervivencia como grupo étnico diferenciado se veía amenazada.

Que, “La población “Raizal” de San Andrés y Providencia es un grupo étnico perfectamente definido, como lo evidencian su aspecto físico, sus costumbres, su idioma y su pertenencia mayoritaria al Protestantismo. Negarle tal carácter aduciendo que las islas fueron pobladas por gentes de diversos orígenes raciales, es razón baladí, pues bien sabido es que no existen razas puras”(Sentencia C-086 de 1994)

Que, el Pueblo Raizal, del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, es un grupo reconocido plenamente por la Constitución dentro del marco del reconocimiento de Colombia como una Nación pluriétnica y multicultural y el reconocimiento y protección a las comunidades nativas de las islas con un territorio y unas tradiciones socioculturales que le dan identidad. (Sentencia T-318 de 2017)

Que la Ley 70 de 1993-**Ley de Negritudes**, “Por medio de la Cual se desarrolla el Artículo transitorio 55 de la Constitución Política” y que tiene por objeto, reconocer a las comunidades negras (...), de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes. Así mismo tiene como propósito establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana”²

Que, los Artículos 73, 74 y 75 de Código de Régimen Departamental-Decreto 1222 de 1986, Señala:

- “ARTÍCULO 73. Tienen derecho de proponer proyectos los diputados de las asambleas y el gobernador, por conducto de sus secretarios. (...)”.
- “ARTÍCULO 74. Todo proyecto de ordenanza debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se

² <https://www.mininterior.gov.co/la-institucion/normatividad/ley-70-de-1993-agosto-27-por-la-cual-se-desarrolla-el-articulo-transitorio-55-de-la-constitucion-politica>



GOBERNACION

**Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina**
Reserva de Biosfera Seaflower
Nít 892400038-2

relacionan con el mismo. El presidente de la asamblea rechazará las iniciativas que no se ajusten a este precepto, (...)

- *“ARTÍCULO 75. Para que un proyecto sea ordenanza debe aprobarse en tres (3) debates, celebrados en tres (3) días distintos”.*

Que, los literales c) y g) del Artículo 10mo. de la Ley 47 de 1993, *“Por la cual se dictan normas especiales para la organización y el funcionamiento del Departamento Archipiélago (...)”*. **Funciones de la Asamblea Departamental.** Son funciones de la Asamblea Departamental, además de las establecidas por el artículo 300 de la Constitución Política y por las leyes generales para los departamentos, las siguientes: (...) *“c) Expedir las disposiciones relacionadas con la ejecución de los planes y programas de desarrollo económico y social, de obras públicas y de adecuación de la infraestructura financiera del departamento” y “g) Las demás que le fijen la Constitución y las leyes”*

Que, por iniciativa de la comunidad étnica Insular en cabeza de la Autoridad Transitoria Raizal, se construyó en conjunto con el Gobierno Departamental y mediante el apoyo de un equipo de profesionales de las diferentes áreas del conocimiento, una iniciativa Departamental para promover el desarrollo social y económico del Pueblo Raizal.

Que, el 14 de septiembre de 2019, fue presentado por parte del Gobierno Departamental el Proyecto de Ordenanza **“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA, CONFORMA Y ORGANIZA EL FONDO ESPECIAL PARA PROMOVER EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO DEL PUEBLO ÉTNICO RAIZAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA”** ante la Autoridad transitoria Raizal o Raizal Council (tanto los miembros de San Andrés como los de Providencia y Santa Catalina), con la presencia de la Defensoría del Pueblo así como de otras instancias de control de los procesos para la garantía los derechos del Grupo Étnico.

Que, mediante Ordenanza Departamental No. 003 de 2020, se adopta el Plan de Desarrollo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, **“TODOS POR UN NUEVO COMIENZO”** para el periodo 2020– 2023.

Que en consideración a lo establecido en el Programa 3 (3.1.5.6.3) “Apoyo Integral para el Desarrollo Económico del Pueblo Raizal” de la Política 5 (3.1.5) - APOYO INTEGRAL PARA EL DESARROLLO CULTURAL Y SOCIO ECONOMICO DEL PUEBLO RAIZAL, contenido en la Ordenanza No. 003 de 2020 y para todos los efectos de la presente Ordenanza.

Que, en el **PROGRAMA, APOYO INTEGRAL PARA EL DESARROLLO ECONOMICO DEL PUEBLO RAIZAL**; tiene como alcance “garantizar el desarrollo económico del Pueblo Raizal, mediante el apoyo y promoción de actividades



GOBERNACION

**Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina**
Reserva de Biosfera Seaflower
Nít 892400038-2

productivas, socioculturales y comunitarias para la generación de empleo y excedentes económicos, que incluyan actividades comerciales generadoras de beneficios rentables que mejoren la calidad de vida de esta población, para lo cual se requiere gestionar la creación del Fondo para promover el desarrollo social y económico del Pueblo Étnico Raizal del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina”

Que, el Artículo 22 de la ley 1849 de 2017 el cual, modifica el artículo 91 de la ley 1708 de 2014, establece lo siguiente:

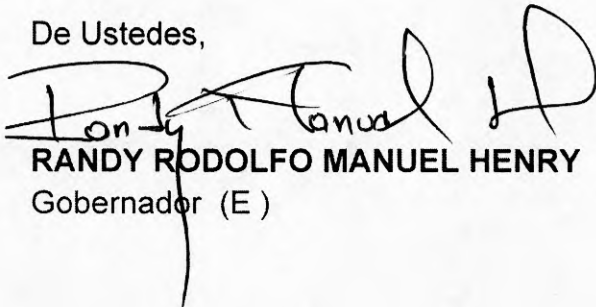
“(…) una vez decretada la extinción de dominio de los bienes localizados en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, estos deberán ser entregados a la Gobernación Departamental, al igual que los rendimientos y frutos que se generen antes de la declaratoria de extinción de dominio”.

“Estos bienes serán destinados prioritariamente para el desarrollo de programas sociales de la población Raizal”

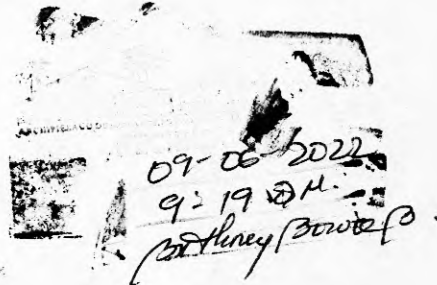
Que, los recursos destinados al fondo, son de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a promover el desarrollo político, social y económico del Pueblo Raizal.

En mérito de lo anterior, presento ante Ustedes Honorables Diputados este Proyecto de Ordenanza de iniciativa Gubernamental y que en consideración a los lineamientos del Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023-**PROGRAMA, APOYO INTEGRAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL PUEBLO RAIZAL**; *“tiene como alcance garantizar el desarrollo económico del Pueblo Raizal, mediante el apoyo y promoción de actividades productivas, socioculturales y comunitarias para la generación de empleo y excedentes económicos, que incluyan actividades comerciales generadoras de beneficios rentables que mejoren la calidad de vida de esta población”*, para que en su sabiduría, se le dé el correspondiente estudio a dicha iniciativa en consideración a las diferentes normas y disposiciones vigentes.

De Ustedes,



RANDY RODOLFO MANUEL HENRY
Gobernador (E)



Rh

